

Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Gerardo Soria Gutiérrez (representante)	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C. (IDET)	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	(Acepta términos de la LFTAIPG)	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	En representación del Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C. (IDET)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Escritura pública número 12, del 14 de febrero de 2014, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Ramos Cobo, titular de la notaría pública número 38 de la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Coahuila de Zaragoza (Se adjunta).	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación	Artículo 2 en general, y en específico la fracción XVIII.	Se hace notar que los términos definidos que se utilizan a lo largo del Proyecto de Lineamientos, conforme a su artículo 2, y particularmente la definición en su fracción XVIII, no son iguales y/o varían de las definiciones establecidas para dichos conceptos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), por lo que, en apego a la técnica legislativa con que ésta fue redactada, pero sobre todo con el fin de evitar confusiones o incluso contradicciones a la Ley, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") debe homologar dichos términos definidos y utilizar aquellos que ya se definieron en la Ley, sin modificaciones. El Instituto no tiene facultades para emitir disposiciones que vayan más allá de lo que establece la Ley, y por lo tanto no puede alterar el alcance que la misma ya le ha dado a los términos que en ella se definen.
Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación	Artículo 5 .	Asimismo, llama la atención que el Proyecto de Lineamientos propone establecer la obligación de pago de una contraprestación por el acceso a los canales multiprogramados. Lo anterior, significaría que los concesionarios de radiodifusión paguen contraprestaciones adicionales a las que ya pagan por el uso del mismo espectro autorizado de manera previa y por la provisión del mismo servicio de radiodifusión, lo cual, generará un desincentivo para que los radiodifusores transmitan a través de los canales multiprogramados. En todo caso, el IFT debería poder fijar el pago de una contraprestación por parte de terceros Programadores de Canales, mas no así de los concesionarios de radiodifusión que hacen uso de los canales multiprogramados o que dan acceso a terceros Programadores de Canales a los Canales de Transmisión que tienen concesionados. Se entiende que con la multiprogramación se pretende generar condiciones para un mercado competitivo y con una mayor oferta de contenidos, por lo que se debe incentivar a los concesionarios radiodifusores a hacer uso de dichos canales multiprogramados.
Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación	Artículo 2, fr. XVI, en relación con el artículo 10, inciso c).	Asimismo, el IFT debe eliminar el concepto de Programador Extranjero, ya que de incluirse, el IFT estaría violando de manera directa las disposiciones constitucionales que limitan la participación de extranjeros en la radiodifusión a un 49% y a principios de reciprocidad. Es evidente que los servicios que prestarían los Programadores Extranjeros conforme al Proyecto de Lineamientos son servicios de radiodifusión y por tanto deben apegarse a las disposiciones que en relación a los límites de inversión extranjera establece la Constitución y la legislación nacional aplicable.

Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación	Capítulo III en general, principalmente artículo 22.	Es importante también que el Proyecto de Lineamientos establezca de manera clara que no existe obligación alguna por parte de los Concesionarios de Radiodifusión de ofrecer el acceso a Canales Multiprogramados a terceros. En caso que un Concesionario Radiodifusor decida ofrecer a terceros dicho acceso, entonces aplicarán los principios de ofrecimiento en condiciones de mercado, equitativas y no discriminatorias que se incluyen en el Proyecto de Lineamientos.
Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación	Artículo 27 y artículos transitorios a partir del Segundo.	Finalmente, es importante que tanto el artículo 27, como las disposiciones transitorias del Proyecto de Lineamientos, aclaren que los mismos no son aplicables a ninguna autorización para multiprogramar que haya sido previamente otorgada a concesionarios radiodifusores, ni a los servicios de radiodifusión que se presten al amparo de dichas autorizaciones. Lo anterior, con el objeto que las disposiciones que se incluyen en el Proyecto de Lineamientos no sean contrarias a derecho al ser de aplicación retroactiva.



México, D.F., 14 de enero del 2015.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.
Presente.**

Gerardo Soria Gutiérrez, en nombre y representación del Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C., y en mi calidad de presidente de dicha persona moral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto con el instrumento notarial número 12, de fecha 14 de febrero de 2014, pasado ante la Fe del licenciado Ernesto Ramos Cobo, Notario Público número 38 en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se adjunta en copia simple al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Guillermo González Camarena No. 1600, Piso 6B, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, DF., y autorizando para los mismos efectos de conformidad con el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, indistintamente a Mario Piana Yáñez, Diana Isabel Núñez Ronquillo, Clara María Bravo García, Montserrat Serafín Negrín, Delmy Esthefany López Álvarez y Carla Nadine Medina Moreno, con el debido respeto comparezco y expongo los comentarios relacionados a la consulta pública del *“Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”* (el “Proyecto de Lineamientos”), y que a continuación refiero:

Se hace notar que los términos definidos que se utilizan a lo largo del Proyecto de Lineamientos, conforme a su artículo 2, y particularmente la definición en su fracción XVIII, no son iguales y/o varían de las definiciones establecidas para dichos conceptos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), por lo que, en apego a la técnica legislativa con que ésta fue redactada, pero sobre todo con el fin de evitar confusiones o incluso contradicciones a la Ley, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) debe homologar dichos términos definidos y utilizar aquellos que ya se definieron en la Ley, sin



modificaciones. El Instituto no tiene facultades para emitir disposiciones que vayan más allá de lo que establece la Ley, y por lo tanto no puede alterar el alcance que la misma ya le ha dado a los términos que en ella se definen.

Asimismo, llama la atención que el Proyecto de Lineamientos propone establecer la obligación de pago de una contraprestación por el acceso a los canales multiprogramados. Lo anterior, significaría que los concesionarios de radiodifusión paguen contraprestaciones adicionales a las que ya pagan por el uso del mismo espectro autorizado de manera previa y por la provisión del mismo servicio de radiodifusión, lo cual, generará un desincentivo para que los radiodifusores transmitan a través de los canales multiprogramados. En todo caso, el IFT debería poder fijar el pago de una contraprestación por parte de terceros Programadores de Canales, mas no así de los concesionarios de radiodifusión que hacen uso de los canales multiprogramados o que dan acceso a terceros Programadores de Canales a los Canales de Transmisión que tienen concesionados. Se entiende que con la multiprogramación se pretende generar condiciones para un mercado competitivo y con una mayor oferta de contenidos, por lo que se debe incentivar a los concesionarios radiodifusores a hacer uso de dichos canales multiprogramados.

Asimismo, el IFT debe eliminar el concepto de Programador Extranjero, ya que de incluirse, el IFT estaría violando de manera directa las disposiciones constitucionales que limitan la participación de extranjeros en la radiodifusión a un 49% y a principios de reciprocidad. Es evidente que los servicios que prestarían los Programadores Extranjeros conforme al Proyecto de Lineamientos son servicios de radiodifusión y por tanto deben apegarse a las disposiciones que en relación a los límites de inversión extranjera establece la Constitución y la legislación nacional aplicable.

Es importante también que el Proyecto de Lineamientos establezca de manera clara que no existe obligación alguna por parte de los Concesionarios de Radiodifusión de ofrecer el acceso a Canales Multiprogramados a terceros. En caso que un Concesionario Radiodifusor decida ofrecer a terceros dicho acceso,



entonces aplicarán los principios de ofrecimiento en condiciones de mercado, equitativas y no discriminatorias que se incluyen en el Proyecto de Lineamientos.

Finalmente, es importante que tanto el artículo 27, como las disposiciones transitorias del Proyecto de Lineamientos, aclaren que los mismos no son aplicables a ninguna autorización para multiprogramar que haya sido previamente otorgada a concesionarios radiodifusores, ni a los servicios de radiodifusión que se presten al amparo de dichas autorizaciones. Lo anterior, con el objeto que las disposiciones que se incluyen en el Proyecto de Lineamientos no sean contrarias a derecho al ser de aplicación retroactiva.

Por lo anterior, me permito solicitar se tomen en consideración los comentarios antes descritos.

A t e n t a m e n t e,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gerardo Soria", is written over a horizontal line.

**Gerardo Soria Gutiérrez
Presidente**

Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones, A.C.